



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 050-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 06 de mayo de 2024

VISTO:

En la Sesión Ordinaria N° 005-2024, de fecha 06 de mayo del 2024, el punto de agenda: “Tratamiento del Informe N° 005-2024/GOB. REG. TUMBES -CR-COFA, sobre evaluación de requisitos para ostentar el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes”.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, y la Ley N° 28607- Ley de Reforma de los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, refiere que los gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal":

Que, el artículo 15° de la Ley ut supra, establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y su artículo 39° señala que los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes, aprobado con la Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, en el artículo II del Título Preliminar, establece que el Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, su estructura, organización, competencias y funciones son reguladas por la Ley de la materia y precisadas por el presente Reglamento;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 050-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, acotado Reglamento Interno en su artículo 16°, inciso c) señala que son obligaciones de los consejeros regionales de Tumbes: “Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras y especiales”; y en su Artículo 103°, precisa que: “Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas el Consejo Regional organiza su trabajo en Comisiones, las mismas que pueden ser ordinarias, investigadoras y especiales”;

Que, acotado Reglamento Interno en su artículo 111°, señala que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, cuenta con la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Anticorrupción; y en su artículo 119°, establece las funciones específicas de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Anticorrupción, de las cuales detalla que esta Comisión realiza investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, a través de la Ley N° 31419, se aprobó la “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones;

Que, de conformidad con la Ley N° 31676 Ley que modifica el artículo 381° nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo, prescribe: “El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas”;

Que, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJA, de fecha 13 de marzo de 2015, la cual tiene por objeto establecer las responsabilidades, atribuciones y relaciones, funciones específicas y requisitos de los cargos establecidos en el CAP cuyo cumplimiento contribuye a lograr los objetivos funcionales asignados a cada una de las unidades orgánicas de primer nivel, segundo y tercer nivel organizacional establecidos en el ROF del Hospital Regional II-2 “JAMO” Tumbes;

Que, el documento normativo antes mencionado, establece los requisitos del cargo estructural exigidos que debe cumplir el profesional que ocupe el **CARGO ESTRUCTURAL: DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL II-2 “JAMO” TUMBES**, el mismo que es tal y como sigue:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 050-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD REQUISITO MÍNIMO

Instrucción requerida

- *Título profesional universitario de médico cirujano.*
- *Haber concluido el SERUMS.*
- *Colegiatura y habilitación para ejercer la profesión.*
- *No tener procesos judiciales pendientes para desempeñarse en la administración pública.*

Experiencia en el puesto:

- *Amplia experiencia de más de cinco (05) años en la conducción de los sistemas administrativos y dirección, supervisión y organización de personal.*

Conocimiento:

- *Manejo gerencial en diseño organizacional, supervisión y control de las actividades relacionadas con la oferta de servicios y necesidades de la demanda.*
- *Conocimiento y dominio de herramientas básicas de computación.*

Otras competencias:

- *Capacidad de análisis, expresión, síntesis de dirección y organización.*
- *Capacidad de liderazgo para el logro de objetivos institucionales.*
- *Capacidad para trabajar bajo presión.*
- *Capacidad para concretar resultados en el tiempo oportuno.*
- *Capacidad de vocación y responsabilidad frente a la labor encomendada.*
- *Ética y valores: Solidaridad y honradez.*

Que, el artículo 7° de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de Libre Designación y Remoción, señala lo que a la letra dice: “De conformidad con el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso. También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas que se encuentren inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00010-2024/GOB. REG. TUMBES-GR, del 12 de enero del 2024, el Gobernador Regional Tumbes - Ing. Segismundo Cruces Ordinola, designo como Director Ejecutivo del Hospital Regional II-2 “JAMO” Tumbes, al Mc. Raúl Rivera Clavo;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 050-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, mediante el Informe N° 005-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-PCOFA, del 26 de abril del 2024, los miembros de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Anticorrupción, luego de analizar y evaluar el expediente administrativo que contiene el curriculum vitae del Mc. Raúl Rivera Clavo, precisaron lo siguiente:



Luego de verificar el curriculum vitae del Mc. Raúl Rivera Clavo, quien es el actual Director Ejecutivo del Hospital Regional II-2 “JAMO” Tumbes, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000010-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de enero del 2024 que corre a folios (02-04), donde al parecer no cumpliría con los **Requisitos del Cargo Estructural – Experiencia** en el puesto, toda vez, que no contaría con la amplia experiencia de más de cinco (05) años en la conducción de los sistemas administrativos y dirección, supervisión y organización de personal que exige el cargo que ostenta, ya que sólo evidencia con documentos relacionados sobre ello, la Resolución Directoral N°501-2019/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T de fecha 24.06.2019, que fue designado como Jefe de la Unidad de Epistemología y Salud Ambiental del Hospital Regional II-2 “JAMO” Tumbes, con Resolución Directoral N°184-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T de fecha 06.2020, donde se le designo como Director Adjunto del Hospital Regional II-2 “JAMO” Tumbes y la Resolución Ejecutiva N°000163-2020/GOB.REG.TUMBES.GR de fecha 04.09.2020, que fue designado en el cargo de confianza como Director del Sistema Administrativo IV que contempla la estructura orgánica del Hospital Jamo II-2; donde si bien es cierto los cargos que desempeñó funciones entre los años 2019 y 2020, fueron como Jefe de la Unidad de Epistemología y Salud Ambiental, Director Adjunto del Hospital y Director del Sistema Administrativo, no sería suficiente para cumplir las exigencias de experiencia de más de cinco (05) años en la conducción de los sistemas administrativos y dirección, supervisión y organización de personal que requiere el cargo de Director Ejecutivo. Asimismo, tampoco cumpliría con el **Requisito del Cargo Estructural – Conocimiento**, exigencia de manejo gerencial en diseño organizacional, supervisión y control de las actividades relacionadas con la oferta de servicios y necesidades de demanda, ya que no evidencia capacitación ni tampoco el respectivo manejo gerencial que exige el cargo.

Asimismo, debemos señalar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010-2024/GOB.REG.TUMBES-GR que designa al Director Ejecutivo del Hospital Jamo II – 2 Tumbes, menciona la Ley N° 31419 – Ley Que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción y su respectivo reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, no toma en cuenta lo descrito en la tercera disposición complementaria de la misma ley y lo indicado en el numeral 4.1 del artículo 4 del reglamento, donde se indica claramente que “Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes”, por lo que, entre los requisitos establecidos el artículo 7 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Jamo II – 2 Tumbes, los indicados en



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 050-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

la última norma son mayores a los establecidos en el a Ley N° 31419 y su reglamento, debió considerarse al momento de evaluación del perfil del cargo aquellas exigencias normativas donde tenga mayor requisitos, es decir se debió primar y exigir lo establecido en el Manual de Organización y Funciones.

Que, de conformidad con el Acta de Reunión de Trabajo N° 11-2024 con Registro de Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) Doc. N° 1796476/ Exp. N° 1527739 la correspondiente se subsume al presente informe.

Cabe mencionar que, ante este hecho presuntamente irregular, se estaría vulnerando la Ley N° 31676 Ley que modifica el artículo 381° del Código Penal **nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo** que prescribe: **“El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas”**.

Que, con citado Informe los miembros de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Anticorrupción concluyeron y recomendaron lo siguiente:

III. CONCLUSIONES:

Los integrantes de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Anticorrupción arriban a las siguientes conclusiones:

1. Que, presuntamente estaríamos ante un hecho irregular, en consecuencia se estaría vulnerando la Ley N° 31676, que modifica el artículo 381° del Código Penal sobre **Nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo** que prescribe: **“El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas”**.

IV. RECOMENDACIONES:

La Comisión Ordinaria de Fiscalización y Anticorrupción solicita eleve el presente informe con todos los actuados conteniendo doscientos veinticuatro (224) folios al Pleno del Consejo Regional de Tumbes, con el fin que luego de ser evaluado y tratado, sea aprobado junto con las siguientes recomendaciones:

1. Recomendar al Gobernador Regional de Tumbes para que en el plazo no mayor de 5 días hábiles efectúe las acciones correctivas, debiendo encomendar el cargo y funciones de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional II-2 “JAMO” Tumbes a un profesional con el perfil adecuado en el marco de la Resolución Directoral N° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJA, de fecha 13 de marzo de 2015.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 050-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

2. *Hágase de conocimiento que, en caso de incumplimiento a la normatividad legal vigente según las recomendaciones detalladas en los párrafos precedentes, se estarán efectuando las acciones legales respectivas.*

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Ordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y otras; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR;

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Informe N° 005-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-PCOFA, del 26 de abril del 2024, formulado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Anticorrupción, sobre medidas correctivas en la designación del cargo del Director Ejecutivo del Hospital Regional II-2 “JAMO” Tumbes – Mc. Raúl Rivera Clavo, en el marco del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con la Resolución Directoral N° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJA, de fecha 13 de marzo de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR al Gobernador Regional de Tumbes para que en el plazo no mayor de 5 días hábiles efectúe las acciones correctivas, debiendo encomendar el cargo y funciones de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional II-2 “JAMO” Tumbes a un profesional con el perfil adecuado en el marco de la Resolución Directoral N° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJA, de fecha 13 de marzo de 2015.

ARTICULO TERCERO.- HÁGASE conocer al Gobernador Regional de Tumbes que en caso de incumplimiento a la normatividad legal expuesta en el Artículo Segundo del presente Acuerdo de Consejo Regional se estarán efectuando las acciones legales respectivas.

ARTICULO CUARTO.- Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tc. SAMMY EDWARD CRUZ PEÑA
CONSEJERO REGIONAL